



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00261-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0239

1

No se atenderá favorablemente la solicitud de emplazamiento (nro. 76 exp) hecha por el apoderado de la demandante, porque en la demanda el apoderado reportó una dirección física para notificar a la parte demandada y a la fecha no existe evidencia de haberse intentado notificarla allí; y porque el intento de notificación aportado fue enviado a una dirección diferente a la referida en la demanda. Por ello el demandante deberá intentar notificar a su contraparte en la dirección señalada en la demanda o, en su defecto, informar el por qué no procedería notificar en la dirección inicialmente reportada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc457b8a919f85ee3a0af4c42ba720e5d5b7a487c555d9c6881682ea08883d0**

Documento generado en 28/03/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>